



UMC  
UNIVERSIDAD  
MIGUEL DE CERVANTES

# LOS DERECHOS DEL HOMBRE

DECLARACIÓN UNIVERSAL,  
GÉNESIS, EVALUACIÓN  
Y PROBLEMAS ACTUALES

Roberto Papini  
Francisco Cumplido  
Roberto Garretón





## **LOS DERECHOS DEL HOMBRE**

### **DECLARACIÓN UNIVERSAL, GÉNESIS, EVALUACIÓN Y PROBLEMAS ACTUALES**

Roberto Papini  
Francisco Cumplido  
Roberto Garretón

Los derechos del hombre, a 60 años de la Declaración Universal,  
génesis, evaluación y problemas actuales

El contenido de este libro corresponde a la conferencia “La  
Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Tribunal Penal  
Internacional” realizada el 12 de octubre de 2006 en la Universidad  
Miguel de Cervantes en Santiago de Chile.

Centro Latinoamericano para las Relaciones con Europa, CELARE  
ISBN N° 978-956-7497-44-7  
Inscripción de propiedad intelectual N° 160263  
Diciembre 2006

**La presente es una reproducción digital de la publicación original,  
autorizada por el CELARE.**

Vicerrectoría de Comunicaciones y Vinculación con el Medio  
Universidad Miguel de Cervantes

Mac Iver 370. Santiago de Chile

Diciembre 2023

# ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN Gutenberg Martínez Ocamica	7
2. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE: GÉNESIS, EVOLUCIÓN Y PROBLEMAS ACTUALES Roberto Papini	9
3. LA BÚSQUEDA DE PRINCIPIOS COMUNES A TODAS LAS CULTURAS Francisco Cumplido	27
4. LOS DERECHOS HUMANOS HOY: EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL Roberto Garretón	31
5. ANEXO: LA DEMOCRACIA INTERNACIONAL SEGÚN JACQUES MARITAIN Roberto Papini	39



**PRESENTACIÓN**  
**Gutenberg Martínez Ocamica**  
**Presidente de la Junta Directiva Universidad Miguel de Cervantes**

Hace 75 años, el mundo dio un paso crucial hacia la protección de la dignidad humana al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este hito histórico, proclamado por las Naciones Unidas en 1948, sentó las bases para un mundo en el que todos los individuos, sin importar su origen, raza, género o religión, tienen derechos inalienables que deben ser respetados y protegidos.

Ad portas de este nuevo aniversario, queremos compartir las reflexiones expresadas en la conferencia “La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Tribunal Penal Internacional” realizada el 12 de octubre de 2006 en la Universidad Miguel de Cervantes de Chile. A partir de la ponencia “La Declaración Universal de los Derechos del Hombre: génesis, evolución y problemas actuales”, realizada por el entonces secretario general del Instituto Internacional Jacques Maritain y profesor de Política en la Universidad de Lumsa (Italia), Sr. Roberto Papini.

Sus reflexiones son seguidas por dos interesantes comentaristas, quienes, a través de preguntas y análisis, enriquecen aún más este texto. En primer lugar, bajo el título *La búsqueda de principios comunes a todas las culturas*, el ex rector de la Universidad Miguel de Cervantes, abogado constitucionalista, Francisco Cumplido. Y en segundo término, Roberto Garretón, abogado especialista en Derechos Humanos, con *Los derechos humanos hoy: el Tribunal Penal Internacional*.

Finalmente, como anexo, Roberto Papini nos entrega valiosos antecedentes que profundizan en la visión y legado de Jacques Maritain, para la democracia y política internacional.

Mirando hacia el futuro, debemos preguntarnos cómo podemos asegurar que la Declaración Universal siga siendo relevante en los próximos 75 años. La respuesta reside tanto en nuestras acciones personales, que tienen la misión y responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos en nuestras vidas cotidianas y en nuestras comunidades, como en nuestra preocupación por lo público, donde la promoción y defensa de los Derechos Humanos, constituye un verdadero deber ser.

Este compromiso es válido y esencial, en todo tiempo y lugar, que no admite relativizaciones dependiendo del lugar o del gobierno donde los DDHH. son violados. Estos derechos esenciales son parte fundante del Bien Común e inherentes al respeto de la dignidad humana.

Para la Universidad Miguel de Cervantes de Chile nuestro compromiso es profundo, permanente e inspirador de nuestro quehacer universitario.

Por todo lo anterior, seguiremos trabajando para un mundo en el que todos los seres humanos vivan con dignidad y respeto, y donde los derechos humanos sean un faro de esperanza y justicia para todos.



**LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL  
HOMBRE:  
GÉNESIS, EVOLUCIÓN Y PROBLEMAS ACTUALES**

**Roberto Papini**  
**Ex Secretario General**  
**Instituto Internacional Jacques Maritain**

**I. Introducción**

¿Derechos del hombre o derechos humanos? En el seno del nuevo Consejo de los derechos del Hombre de las Naciones Unidas en Ginebra, la discusión sobre el tema no parece detenerse. Detrás del debate terminológico existe la cuestión, siempre actual, de tener en cuenta los derechos y libertades de las mujeres, además de los derechos económicos y sociales insuficientemente definidos, como el derecho al desarrollo, el derecho a la alimentación o el derecho al agua, por citar sólo algunos de los que tienen mayores dificultades para ser reconocidos, a pesar de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que los Estados del mundo se han propuesto como meta para el año 2015.

Estas preguntas no sólo tienen una permanente actualidad, sino que deben ser reformuladas considerando que, dentro de dos años, en el 2008, se celebra el 60° aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París, con la Resolución 217.

En la inminencia de dicha celebración es importante volver una vez más a la génesis de la Declaración -que podríamos definir como la Constitución del movimiento de los derechos humanos-, los problemas que se tuvieron en aquel momento y las soluciones adoptadas, con una equivalente atención a las cuestiones que hoy se refieren a su naturaleza, reconocimiento y extensión, para comprender mejor los

diferentes lenguajes referidos a los derechos que se desarrollaron en nuestra época post-moderna, caracterizada también por el encuentro de las diferentes culturas.

Debe tenerse presente que los problemas de los derechos humanos, especialmente aquellos de orden económico, social, cultural y ambiental, por los cambios de situación producidos en el tiempo, son percibidos hoy de un modo diferente que en los años cuarenta y cincuenta.

## **II. Génesis**

Entre la Paz de Westfalia de 1648 y la constitución de la Sociedad de las Naciones (después de la Primera Guerra Mundial), las relaciones internacionales eran exclusivamente entre Estados, y las grandes declaraciones del siglo XVIII eran sólo para la tutela de los individuos en el interior de cada Estado.

El primer documento internacional en el cual se reconocen los derechos humanos fundamentales es la Carta de la ONU, aprobada en San Francisco el 26 de junio de 1945, la cual en el preámbulo y en sus seis artículos considera a los derechos del hombre, junto con la paz, como fines esenciales de la nueva organización.

En el Estatuto de la Sociedad de las Naciones se insistía solamente en el deber de la no discriminación de los ciudadanos de los Estados adherentes (no se hablaba de obligaciones relacionadas con los ciudadanos de los Estados no adherentes), y se refería a la protección de las minorías y de los pueblos de los países bajo mandato colonial.

Con la constitución de la ONU, “la verdadera novedad consiste en esto: los individuos no fueron más considerados en el plano internacional sólo como miembros pertenecientes a un grupo, a una minoría, o bien a otras categorías. Ellos se transformaron en el objeto de protección como individuos”.

Si bien durante la guerra habían existido fuertes reclamos para afrontar el tema de los derechos -baste recordar el mensaje radial de Pío XII en la Navidad de 1942 a favor de una convención sobre los derechos de la persona-, en San Francisco el tema no fue desarrollado porque rápidamente se tomó conciencia de las divisiones existentes entre los diferentes grupos, que hubieran demorado la aprobación de la Carta. Se pusieron de acuerdo sólo en algunos artículos y en el caso específico de la autodeterminación de los pueblos. Por otra parte, algunos sostienen que los derechos son considerados solamente en cuanto son funcionales a la paz.

Tal resultado, si bien relevante, considerando sobre todo el contexto de aquel tiempo, limitaba el gran diseño del presidente Roosevelt, que propugnó el new deal americano y una suerte de “nuevo trato” internacional, en el cual postulaba una “sociedad mundial” pacífica que no podría ser asegurada “por alianzas exclusivas y por esferas de influencia”.

La Organización de las Naciones Unidas nació, en efecto, con poderes limitados. El tema de los derechos humanos era postergado para una nueva carta, pese a que en Bretton Woods (1944) se había logrado dar vida al Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, no obstante, las diferencias de enfoque entre ingleses y norteamericanos.

Bajo la presión de los diferentes países, especialmente los pequeños y los de América Latina, el 16 de febrero de 1946 el Consejo Económico y Social de la ONU, ejerciendo los poderes conferidos por el artículo 68 del Estatuto, promovió la constitución de una Comisión de los derechos humanos, compuesta por 13 estados<sup>1</sup> representativos de los alineamientos políticos y culturales presentes en la Asamblea General, entonces compuesta por 55 Estados, a los fines de preparar el texto de una Declaración Internacional sobre los Derechos Humanos. Además de la dificultad de llegar a un acuerdo entre religiones, filosofías y sistemas políticos y económicos diferentes, existía el hecho de que las relaciones entre la U.R.S.S. y Occidente se estaban deteriorando rápidamente, que las grandes potencias no querían que se interfiriera en

sus soberanías nacionales y que nadie sabía con exactitud a qué se apuntaba con un documento de ese tipo. Los antecedentes que se consideraron fueron los de origen liberal. El “Bill of Rights” inglés de 1689, la Declaración de la Independencia de Norteamérica de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Los países latinoamericanos eran particularmente sensibles a los contenidos de su Carta de los Derechos y de los Deberes del Hombre, aprobada pocos meses antes en Bogotá, en ocasión de la novena Conferencia Panamericana, que evidencia el influjo de la tradición personalista cristiana y del catolicismo social expresado en las encíclicas *Rerum Novarum* (1891) y *Quadragesimo Anno* (1931).

También fue importante la influencia de las ONG asociadas al trabajo de la Comisión, que proporcionaron propuestas y comentarios, en particular el American Law Institute, la American Federation of Labour, el American Jewish Comitee, la Women’s Association, la International League for Human Rights, la Confederación Internacional de los Sindicatos Cristianos, el Consejo Ecuménico de las Iglesias y Pax Romana, asociación de intelectuales católicos. Estas dos últimas organizaciones hicieron una importante contribución, en particular sobre el tema de las libertades religiosas.

También debe ser recordado el grupo que trabajó en el texto de la Declaración que “estaba constituido por un elenco de personalidades excepcionales” que, aunque pertenecientes a diferentes culturas, se habían formado en prestigiosas universidades occidentales. En su mayoría se trataba de juristas y filósofos.

Como Presidente de la Comisión fue elegida Eleanor Roosevelt, esposa del difunto presidente, cuya ductilidad contribuyó fuertemente al éxito de los trabajos. El Dr. P.C.Chang, filósofo, jefe de la delegación china en la ONU, doctorado de la Universidad de Columbia, hábil negociador, atento a incorporar los principios de las civilizaciones asiáticas fue elegido vicepresidente y Charles H. Malik, filósofo libanés, griego-ortodoxo, egresado de la Universidad Americana de Beirut y de Harvard, fue el relator. Otros miembros destacados fueron

René Cassin, judío liberal francés, jurista y filósofo; Hans Mehta, dirigente del Congreso Nacional de la India, anticolonialista y defensora de los derechos de las mujeres; Fernand Dehousse, socialista y célebre jurista belga; John P. Humphrey, jurista canadiense, director de la División para los Derechos Humanos del Secretariado de la ONU; Hernán Santa Cruz, chileno, socialdemócrata, defensor de los derechos políticos y sociales; y Carlos Rómulo, periodista filipino, ganador del Premio Pulitzer por sus artículos sobre el fin del colonialismo.

La Comisión se reunió por primera vez en enero de 1947. Pronto surgieron dentro de la Comisión posiciones diferentes. Por un lado, los países de Europa occidental (excluida Gran Bretaña) insistían no sólo en las libertades sino también en la igualdad, la atención a los desheredados y en los derechos sociales, mientras los países anglosajones ponían el acento sobre las libertades políticas individuales y no ocultaban cierta desconfianza con respecto a la intervención del Estado.

A su vez, los países socialistas subordinaban el individuo al Estado y enfatizaban los derechos económico-sociales con respecto a las libertades políticas, además de insistir sobre la autodeterminación de los pueblos y propensos a defender la libertad de cada Estado de aplicar los derechos reconocidos en el marco de cada situación nacional. Por otra parte, los países latinoamericanos, que en sus constituciones se habían inspirado en el “modelo” social europeo, aunque adoptando el sistema estatal estadounidense, se remitían a su Declaración de Bogotá. Por último, los países islámicos no se sentían totalmente interpretados en una Declaración demasiado “occidental”.

Las reuniones iniciales fueron difíciles, sobre todo por las divisiones políticas entre la U.R.S.S. y Estados Unidos. Uno de los primeros motivos de enfrentamiento en el seno de la Comisión fue si se dotaba a la Declaración de un mecanismo de tutela de los derechos, pero la señora Roosevelt, ayudada por los estados socialistas, se opuso afirmando que muchos países no habrían aceptado injerencias en el ámbito interno (y en Estados Unidos algunos estados todavía tenían

leyes raciales), por lo que se decidió pasar a otro documento el tema de la tutela.

Además de los aspectos políticos, los debates se refirieron a temas culturales, filosóficos y jurídicos. Chang habría querido anteponer a la Declaración un preámbulo centrado en la dignidad humana; el delegado yugoslavo insistía sobre el principio de que la sociedad fuese considerada anterior al individuo, mientras que Malik consideraba que “el ser humano es más importante que cualquier grupo nacional o cultural al cual pueda pertenecer” y propiciaba que se definiera qué es el hombre.

Pronto se hizo evidente que el documento requerido no podría ser elaborado por toda la Comisión, por lo cual se designó un comité encargado de redactar un borrador integrado por cuatro delegados: Roosevelt, Chang, Malik y Humprey. A este último se le pidió redactar la primera versión, con la ayuda del secretariado de las Naciones Unidas. La documentación fue minuciosa, se consultaron numerosos textos existentes que consideraban también las diferentes tradiciones culturales. En particular se tuvo en cuenta el Statement of Essential Human Rights producido en 1944 por el American Law Institute y la Declaración de Bogotá. El borrador de Humprey, compuesto por 48 artículos, era un listado heterogéneo, aunque bastante completo, de propuestas, a tal punto que fue considerado por los miembros de la Comisión como “una impresionante destilación de casi 200 años de esfuerzo para articular los valores humanos fundamentales en términos de derechos”.

Se afirmaban los derechos políticos tradicionales, pero también los económicos y sociales. Durante la discusión que siguió a la presentación del borrador, se decidió proceder a su amplia revisión, confiando esta tarea a René Cassin, futuro Premio Nobel de la Paz por esta actividad. El trabajo de Cassin fue determinante. Él logró dar una lógica interna al borrador, dividió los derechos en categorías inteligibles y dio un sentido a la dependencia recíproca entre ellas, insistiendo en la vinculación con la naturaleza humana. Asimismo,

ideó un preámbulo y agregó seis principios generales. Su contribución fue importante para evitar debates sobre la concepción del hombre y de la sociedad, temas sobre los cuales no existía acuerdo, y para superar la confrontación entre los que sostenían sólo los derechos políticos y los que querían reservar una posición particular a los derechos sociales, vinculando inteligentemente ambas categorías a la dignidad humana. Fue hábil al llevar a cabo las mediaciones necesarias entre las diferentes posiciones culturales, especialmente en sectores delicados como la religión y el derecho de familia. En efecto, en la Declaración no está previsto el derecho al divorcio ni hay condena a la poligamia.

### **III.El rol de los sabios y la contribución de Jacques Maritain**

A la UNESCO se le pidió ayudar a la Comisión en los problemas relativos a la definición de los derechos humanos y a establecer derechos comunes a las diferentes tradiciones culturales y religiosas. La UNESCO reunió algunos sabios, científicos y filósofos en la Comisión para los fundamentos teóricos de los Derechos Humanos cuyos miembros eran E. H. Carr (presidente), Aldous Huxley, Jacques Maritain, Teilhard de Chardin, Bertrand Russell, Benedetto Croce, Salvador de Madariaga, Tagore, Gandhi y otros, quienes recibieron un cuestionario.

No obstante, la diferente valoración de la naturaleza de los derechos - algunos rechazaban la ley natural sobre la que se basaban las declaraciones de los siglos XVII y XVIII, y los socialistas no olvidaban las críticas de Marx a la Declaración de 1789—, las respuestas concordaban sustancialmente en la posibilidad de formular una Declaración de derechos. Sin embargo, leyéndolas se notan las diferencias de enfoque. Algunos, de tradición no occidental, pusieron en evidencia lo ajeno del término “derechos” en sus tradiciones, y los asiáticos subrayaban la necesidad de incluir los deberes junto a los derechos. Gandhi escribió: “aprendí de mi madre, analfabeta, una mujer muy sabia, que todos los derechos, para ser merecidos, deben

proceder de deberes bien cumplidos. Así nos corresponde el verdadero derecho de vivir sólo cuando cumplimentamos nuestro deber de ciudadanos del mundo”.

En el difícil empeño de llegar a conclusiones operativas fue determinante la contribución de Jacques Marítain, en aquel momento embajador de Francia ante la Santa Sede, llamado para sustituir a Leon Blum como jefe de la delegación francesa a la II Conferencia General de la UNESCO en la ciudad de México, en noviembre de 1947. Elegido presidente de la Conferencia, las tesis que expresó en su discurso inaugural fueron acogidas por todos.

En polémica indirecta con Julian Huxley, Director General de la UNESCO, que en su trabajo *L'Unesco ses buts et sa philosophie* sostenía la necesidad de que la organización elaborase una especie de superfilosofía (enfoque cientificista) para dar una base teórica a su acción, Maritain proponía un enfoque pragmático del problema: era posible la cooperación entre los hombres por su naturaleza común y se podían definir “principios prácticos” (esencialmente los derechos humanos) comunes a las diferentes tradiciones y corrientes de pensamiento, con la paradójica condición de dejar de lado las justificaciones teóricas que cada uno habría podido dar y sobre las cuales no hubiera habido unanimidad. Así limitaba la naturaleza del consenso a una “finalidad práctica”, a un acuerdo sobre “un mismo conjunto de convicciones que guiaban la acción”, y agregaba “con el ‘por qué’ comienza la disputa”. En los hechos, “los espíritus no han sido nunca tan cruelmente divididos”.

Tal Declaración de los derechos sigue siendo extremadamente importante, sólo podría ser considerada “el prefacio de una Carta del mundo cívico”.

Maritain había expresado esta concepción en su respuesta a la indagación de la UNESCO en junio de 1947, pero fue después de su intervención en Ciudad de México que dicha idea se hizo preponderante sobre las otras tesis, a tal punto que el mismo Huxley pidió a Maritain que escribiera la introducción a la obra colectiva



“Autour de la nouvelle Declaration universelle des droits de l’homme”, en la cual el filósofo francés expuso con fuerza su pensamiento. El dossier con las respuestas de los “sabios” fue entregado por la UNESCO a la Comisión de los Derechos del Hombre. Dicho dossier influyó a los redactores, especialmente en el último año de trabajo.

#### **IV. La última fase de la Comisión**

Con el apoyo moral e intelectual de los sabios consultados por la UNESCO, fue más fácil para René Cassin hacer aceptar su texto. Además, fue él quien explicó la propuesta de la Declaración en la segunda sesión de la Comisión (Ginebra, 2 al 17 de diciembre de 1947) y a partir de este momento desempeñó el papel principal.

En el seno de la Comisión se reabrió una vez más la cuestión en torno al problema de la tutela de los derechos. Muchos países sostuvieron que sin un tribunal internacional que sancionase las violaciones a la Declaración, dicho documento no habría tenido relevancia. Pero Estados Unidos y la U.R.S.S. bloquearon cualquier esfuerzo tendiente a constituir un mecanismo de monitoreo y de tutela de la Declaración, temiendo “una especie de gobierno mundial que habría amenazado inexorablemente la soberanía nacional”, según expresaban los soviéticos. Con el apoyo de la señora Roosevelt, consciente de que el Senado de su país tampoco lo hubiera aceptado, se decidió dar prioridad a una declaración de principios. Así, fue desechada también la idea de dejar para más adelante un tratado que vinculara a los firmantes de la Declaración. Esta decisión fue tomada sólo en la tercera Sesión de la Comisión (24 de mayo al 18 de junio de 1948).

Se pusieron en discusión otros problemas. Malik quería una referencia explícita a Dios en el primer artículo (las personas están dotadas de “algunos derechos inalienables dados por su Creador”), pero Cassin y otros, no estaban de acuerdo porque esto habría minado la universalidad del documento. Cassin pidió que la Declaración no fuese definida como “internacional” sino como “universal”.

El debate más fuerte se desarrolló en torno al reconocimiento de los derechos económicos y sociales. La señora Roosevelt aceptó introducir que “los hombres menesterosos no son nombres libres”, pero la U.R.S.S., fuertemente apoyada por los países latinoamericanos, luchó para no relegar a un rango inferior a los derechos sociales. Después de un encendido debate, el conflicto se resolvió con la introducción de una nueva providencia: se concedía un cierto grado de discrecionalidad a cada uno de los Estados, de acuerdo con su propia organización y con sus propios recursos, para hacer efectivo dicho grupo de derechos.

El trabajo de la Comisión se prolongó hasta el otoño de 1948. Algunos insistían en citar a Dios y en que los derechos estaban inscritos “por naturaleza” en el ser humano. Chang, muy hábil en todo el debate, logró evitar que Dios y la naturaleza fuesen citados.

También los países musulmanes estaban divididos. Los delegados de Pakistán y de Egipto estaban dispuestos a aceptar los mismos derechos para el hombre y la mujer en el matrimonio, en tanto que Arabia Saudita era contraria. El mismo Egipto y la India estaban dispuestos a aceptar el cambio de religión, pero Arabia Saudita estaba en contra.

El trabajo de la Comisión fue sometido al Consejo Económico y Social en la Sesión del 19 de julio al 28 de agosto de 1948 y después a la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de septiembre. Tras largas discusiones, fue aprobado el 10 de diciembre de ese mismo año.

## **V.Los desarrollos de la Declaración y los problemas actuales de los derechos**

Aún siendo el punto de encuentro de concepciones sociales diferentes, el Código universal de derechos expresado en la Declaración de 1948 se basa en la idea de la dignidad de la persona. Puede decirse que la arquitectura General del texto es de inspiración personalista y, sobre esta base, delinea un orden de convivencia pacífica mundial.

La Declaración acoge la tradición iluminista-liberal que pone el énfasis sobre las libertades políticas esenciales, pero no olvida los derechos económico-sociales y, como observa M. A. Glendon, una estudiosa de la Universidad de Harvard, los “promotores más celosos [de esos derechos] no fueron los representantes del bloque soviético, sino los delegados de los países latinoamericanos”, que representaban a 21 de los 55 países que dieron vida a la ONU.

La misma docente afirma que el lenguaje de la Declaración se asemeja mucho al del catolicismo social, cuando se insiste en conceptos básicos como “la dignidad innata” del hombre y el “valor de la persona humana”<sup>2</sup>, o se afirma que la persona está “dotada de razón y de conciencia”. Se habla de “derechos iguales e imprescriptibles”, se reconocen no sólo los derechos individuales sino también de los grupos sociales, los cuerpos intermedios como la familia, considerada “base natural y fundamental” de la sociedad, que posee el derecho a la “protección de la sociedad y del Estado”. El primer derecho de los padres es el de elegir la educación para los propios hijos y se reconoce también el derecho al trabajo y a una justa remuneración.

Tal lenguaje, escribe siempre Glendon, procedía de las Constituciones europeas y latinoamericanas del siglo XX, además de la Declaración de Bogotá, textos inspirados por los partidos demócratacristianos que a su vez se habían inspirado en las encíclicas sociales. Tampoco deben olvidarse los aportes del movimiento obrero europeo y las constituciones “sociales” de la primera posguerra, como la de Weimar, que incluía también estos derechos.

Las ideas elaboradas en la Declaración Universal tuvieron su influjo en los procesos de Nuremberg y de Tokio en la posguerra, según el principio de que, si las leyes del Estado entran en conflicto con los principios internacionales que protegen los valores humanos fundamentales, el individuo está obligado a transgredir dichas leyes. Asimismo, tuvieron influencia en las legislaciones de muchos países (como Alemania, Italia y Japón), en las finalidades de las organizaciones internacionales públicas y privadas, y en la Comunidad

internacional en general. Basta con recordar el impacto sobre los regímenes comunistas o el apartheid en algunos países.

Las numerosas Convenciones subsiguientes (sobre menores y mujeres, por ejemplo) están igualmente inspiradas por esa cultura “onusiana”. Los miembros de la Comisión fueron conscientes de haber desarrollado un trabajo extraordinario y dificultoso que, aún habiendo producido sólo una Declaración de principios, habría tenido “un inmenso caudal educativo”.

No obstante el impulso que la Declaración dio al valor de los derechos humanos, será necesario esperar 20 años, hasta 1966, antes de que los principios de dicho documento fuesen introducidos en tratados internacionales vigentes en los países que los aceptaron<sup>3</sup>.

Me refiero al “Pacto para los derechos civiles y políticos” y al “Pacto para los derechos económicos, sociales y culturales”. Una vez más vencieron quienes querían mantener separados los dos tipos de derechos. Está sobreentendida la idea de que los primeros tienen un carácter “preceptivo” y por lo tanto son inmediatamente justiciables, mientras que para los segundos es más difícil definir en qué casos son violados pues son de carácter “pragmático” -el Estado debe poner en práctica determinadas condiciones para su materialización-, y por todo ello son menos justiciables.

Pronto llovieron las críticas sobre la Declaración. Algunas se referían a su concepción iluminista-liberal-individualista, la llamada concepción “libertaria” que privilegia los derechos políticos (se protegía a una minoría que podía tener asegurados los derechos sociales); y otras a la concepción “dignataria”, que hace hincapié en la dignidad de la persona y tiene en cuenta no sólo las libertades, sino también la igualdad y la solidaridad. En la tradición libertaria prevalece la idea de un individuo radicalmente autónomo y capaz de autodeterminación, mientras que en la otra hipótesis se enfatiza sobre la capacidad de relación interpersonal.

En realidad, la Declaración de 1948, no obstante, sus limitaciones -la primera de las cuales es el enfatizar sólo la responsabilidad de los Estados en las violaciones a los derechos-, fusiona en una síntesis feliz una y otra exigencia. Al menos para la época.

Desde hace algunos años se da más atención a los “nuevos” derechos culturales y ambientales. También la ONU ha contribuido a la sensibilización en estos temas, especialmente desde la Conferencia de Río sobre el medioambiente en 1982 y la de Beijing sobre la mujer en 1995.

Tras la descolonización y la independencia de los nuevos Estados a partir de los años setenta, los derechos culturales relacionados con la protección de las lenguas y de las tradiciones, se han vuelto muy actuales, tanto por la exigencia de una representación adecuada de las minorías en Estados cada vez más multiculturales, como por el surgimiento de conflictos de identidad.

La tradición iusnaturalista que invade la Declaración de 1948 y los Pactos de 1966, que vincula los derechos a cada persona y no los considera concesiones del poder público o de cualquier autoridad, puede hallarse en controversia con las tradiciones confucianas, hindúes, islámicas y africanas, en las cuales se privilegian las instancias colectivas sobre las individuales y los deberes sobre los derechos. De aquí la crítica a la visión “occidental” de los tres documentos.

El mundo musulmán ha elaborado algunas declaraciones alternativas a la de 1948, considerando los derechos humanos en el islam, -la de Dacca en 1981 y la de El Cairo en 1990- donde se mantienen las diferencias entre hombre y mujer. Se debe recordar también la “Carta Africana de los derechos del hombre y de los pueblos” de 2003.

En el sudeste asiático, se insiste en los “valores asiáticos” en oposición a los occidentales, y en 1993 se llega a la Declaración de Bangkok, que reivindica la prioridad de los derechos sociales con respecto a los políticos y se antepone el “derecho al desarrollo” sobre los derechos

individuales, con una definición diferente a la tradicional-occidental, con el riesgo de someter a la discrecionalidad del poder político el goce de los derechos de libertad de los individuos.

En la Conferencia de Viena de 1993, conmemorativa del XLV aniversario de la Declaración de 1948, junto a una toma de conciencia positiva sobre la situación de la pobreza en el mundo, se nota ampliamente la diversidad de expresiones sobre los derechos.

También en el mundo cristiano ortodoxo se han señalado distanciamientos de la Declaración de 1948. Del 4 al 6 de abril de 2006, por ejemplo, se celebró en Moscú una sesión del Congreso Mundial Ruso, en la cual la Iglesia Ortodoxa está presente en su más alto nivel, que aprobó una Declaración sobre los derechos y la dignidad del hombre. Se trata de un documento muy crítico con respecto a los "principios liberales y anglosajones" consagrados en la Declaración universal.

En síntesis, el documento declara inadmisibles que la libertad de elección de un individuo tenga como único límite la libertad de elección de los otros. Existen valores superiores de carácter ético, religioso y patriótico, que, cuando están arraigados en una sociedad, tienen preminencia sobre la libertad individual.

Asimismo, se observa una cierta politización del tema de los derechos humanos desde la parte occidental. Por ejemplo, con el "nuevo" derecho de "injerencia humanitaria" invocado para justificar las intervenciones en Somalia, en la ex Yugoslavia o en Irak durante los años noventa.

Finalmente deben recordarse los "nuevos" derechos más aceptados en el contexto de la posmodernidad. Los de los homosexuales, de la mujer con respecto al embrión, la eutanasia y otros. Esta tendencia está influenciando también la interpretación de la Declaración de 1948 por parte de los organismos internacionales, para favorecer la contracepción o la esterilización en masa.

Un ulterior problema se refiere a la relación entre el requerimiento de seguridad colectiva, sobre todo debido al terrorismo, y la limitación creciente y peligrosa de los derechos de privacidad sin un suficiente control a las administraciones públicas establecidas a ese fin.

Los derechos económicos y sociales, y también los culturales, a menudo son amenazados también por el sistema económico dominante a nivel transnacional, no regulado suficientemente por las autoridades políticas e instituciones jurídicas también globales.

## **VI. Conclusiones**

Los problemas de los derechos humanos se plantean en modo diferente a la posguerra, porque el contexto político y cultural ha cambiado. ¿Qué queda ahora de la universalidad de la Declaración de 1948? ¿Debe considerarse como un legado del “imperialismo” cultural occidental?

El problema no puede ser ignorado, so pena de una creciente incompreensión entre los pueblos y las dificultades de una gobernanza democrática de la globalización.

La primera observación es que la rápida ampliación de los derechos comporta la necesidad de distinguir los que son verdaderos derechos de otros que son reivindicados como tales, pues cuanto más se alarga la lista, mayor es el riesgo de una insuficiente tutela. Además, una comunidad política necesita un mínimo consenso sobre los vínculos que justifican su existencia.

Esto remite al tema de su fundamento y de su reconocimiento, aspectos que habían sido dejados de lado durante la preparación de la Declaración Universal, después de los horrores precedentes, también porque muchos apelaban al derecho natural. Pero al repetirse otros horrores en el siglo XXI, se ha replanteado fuertemente el tema de los derechos entre aquéllos que no comparten una posición iusnaturalista.

En estos años, en la filosofía moral y en las ciencias cognitivas se ha razonado sobre aquellas intuiciones morales muy arraigadas, con sorprendentes coincidencias de juicio entre las culturas más diversas, lo que ha contribuido a retomar también teóricamente el discurso sobre los derechos. Pero muchos se alinean con la posición de Bobbio, según el cual los derechos, más que justificados, deben ser defendidos.

La teoría política liberal, a la cual debemos la idea de Estado, de democracia y de los derechos, es sobre todo hija del iluminismo y considera que debe verse lo que el hombre verdaderamente es.

Su naturaleza se encuentra en la universalidad de la razón (aunque con esto se hace aparecer, a veces, la ratio moderna occidental como código universal), en tanto que las diferentes expresiones culturales no occidentales, aparecen como incrustaciones no necesarias.

Las teorías políticas "comunitaristas" (Taylor, Sandel, Bellah, Etzioni) que vinculan profundamente los derechos con las diferentes culturas, muestran los límites de la perspectiva liberal. Fuera de las culturas pueden tenerse sólo principios formales incapaces de ser aplicados a sujetos. Pero la afirmación contraria también es verdadera. Las culturas no pueden vivir más allá de los principios universales de justicia, especialmente en un mundo cada vez más global.

La salida sólo puede basarse en el reconocimiento de que la identidad étnica y cultural no es la primaria, que nuestra identidad universal de persona es anterior con respecto a cualquier identidad particular, pero reconociendo también que ella se sitúa en un determinado contexto de relaciones porque el hombre es un ser relacionado, como sostiene la teoría personalista.

En esta línea encontramos a dos pensadores importantes, como John Rawls y Jacques Maritain, además del testimonio del filósofo moral y economista hindú Amartya Sen, quien habla de común humanidad más allá de las diferencias culturales.

Rawls, notable exponente del neoliberalismo político, descarta que los objetivos de una comunidad política puedan ser orientados por una



concepción de bien particular, vinculada a una cultura particular y sostiene que, aún con esfuerzo, “doctrinas comprensivas” pueden encontrar un “consenso por intersección” (overlapping consensus), con respecto a principios fundamentales de justicia. Esta posición es cercana a la de Maritain, que propone un consenso posible sobre “principios prácticos comunes” -esencialmente derechos humanos-, no obstante, las diferencias en sus justificaciones teóricas.

Maritain agrega que el conocimiento de los derechos no es ejercicio fácil porque depende de un conocimiento "por connaturalidad", es decir, “bajo la guía de las inclinaciones de la naturaleza humana” y de la conciencia moral de un pueblo, que no es siempre la misma, sino que varía en el tiempo y en los distintos contextos, siempre acechada por los procesos de degradación. Por eso, aún siendo un defensor del derecho natural, Maritain reconocía en la encuesta de la UNESCO que “... una Declaración de los derechos del hombre no será jamás exhaustiva y definitiva. Siempre estará en función del estado de conciencia moral y de la civilización en una determinada época de la historia... en ello radica entonces para los hombres un interés mayor en renovar las declaraciones de siglo en siglo”.

Desde la posguerra la historia se ha acelerado mucho más de lo que era previsible. ¿Hasta qué punto la Declaración de 1948 constituye la visión de una determinada época histórica?

A la vista del LX aniversario de la Declaración Universal en el 2008, parece oportuno comenzar a pensar en un texto universal, a medida de todas las civilizaciones.

- 
1. Australia, Bélgica, Chile, China, Cuba, Egipto, India, Irán, Yugoslavia, Líbano, Panamá, Estados Unidos y Uruguay.
  2. Malik, bajo la influencia de las encíclicas sociales insistió en que se usara el término “persona” y no “individuo”.
  3. La Guerra Fría y la aparición de nuevos estados con la descolonización sobre la escena internacional, prolongaron los tiempos.



## **LA BÚSQUEDA DE PRINCIPIOS COMUNES A TODAS LAS CULTURAS**

**Francisco Cumplido**

**Ex - Rector**

**Universidad Miguel de Cervantes**

El artículo de Roberto Papini termina con una pregunta que me parece muy pertinente: ¿Hasta qué punto la declaración de 1948 constituye la visión de una determinada época histórica, a la vista del 60º aniversario de la Declaración Universal, en el 2008? ¿no sería oportuno que comenzáramos a pensar hoy en un texto universal a medida de todas las civilizaciones?

Éste es un punto sobre el cual es necesario reflexionar, más allá de la valiosa exposición histórica hecha por Papini, de la cual agradezco especialmente la mención a Hernán Santa Cruz Barceló, quien jugó un importante papel en la comisión.

Pero la pregunta que se nos plantea es de suma importancia y tiene que ver con la tutela de los derechos, especialmente los económicos, sociales y culturales.

La situación actual de los derechos humanos se inicia sin duda con la Declaración Universal, no obstante, existían declaraciones similares, pero con una vigencia nacional o particular.

La Declaración Universal es la que le da su carácter a los derechos humanos, pero desde entonces ha habido una evolución.

El profesor Papini cita el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado 20 años después. Para algunos, este pacto constituye un retroceso respecto de la propia Declaración Universal. De ahí la diferencia que hace Papini entre los derechos justiciables, relacionados con la libertad y la igualdad, y los derechos no

justiciables, como son los derechos sociales, económicos y culturales, respecto de los cuales la demanda de justicia es diferente.

Para contestar la interrogante inicial, lo primero que hay que determinar es si existe un contexto internacional que facilite la posibilidad de una nueva declaración universal, en los términos en que se han ido desarrollando los derechos humanos en los distintos tratados internacionales. Yo tengo mis dudas pues nos encontramos en un escenario unipolar, en que la potencia hegemónica, Estados Unidos, ha desarrollado políticas como las de Guantánamo e Irak y no ha cumplido los acuerdos del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Ante esto, es poco lo que se puede pedir a países como Corea del Norte o Irán.

En segundo lugar, el desarrollo de los derechos humanos ha terminado, a mi juicio, en una plétora de derechos. Hay una cantidad enorme, cuyo aumento creciente hace aún más difícil exigir su respeto. Debemos responder entonces a una segunda pregunta, si existe la posibilidad de encontrar una norma o principio ético que una a todas las culturas actuales.

Los utilitaristas dirían que es moral y ético lo que opine la mayoría. John Rawls diría que no, que es necesario un nuevo pacto social en el cual se reexaminen los derechos en los que tenemos una orientación común y que encontremos derechos que favorezcan a los más desposeídos, en otras palabras, la discriminación positiva. Otros se preguntarán si hay posibilidad de encontrar una ética, aunque sea mínima. Otros más ambiciosos se preguntarán por una ética máxima.

El profesor Papini establece en su texto un principio que me parece la clave de la solución posible:

“La salida –dice- sólo puede basarse en el reconocimiento de que la identidad étnica y cultural no es la primaria, que nuestra identidad universal de persona es anterior con respecto a cualquier identidad particular, pero reconociendo también que ella se sitúa en un

determinado contexto de relaciones, porque el hombre es un ser relacionado, como sostiene la teoría personalista”.

Es decir, nuestra ambición es la común humanidad. Pero, ¿es posible? Parece que el desarrollo de los derechos humanos se va fortaleciendo de acuerdo con las culturas respectivas en los tratados internacionales o en las constituciones políticas de los Estados, sustentándose en la doctrina, en la integración de las declaraciones sobre derechos humanos en las constituciones y los tratados internacionales al respecto. Así lo preceptúa el artículo 5º de la Constitución Política de Chile, que vincula a todos los órganos del Estado al respeto y protección de los derechos consagrados por la Constitución y por los tratados internacionales ratificados y vigentes.

En mi opinión, definir categóricamente los derechos humanos en el marco de un proceso de globalización de la economía, que no se desarrolla igual que la globalización política, social y cultural, requeriría de un gran esfuerzo.

Esos derechos pueden ser garantizados plenamente, en la medida que sean justiciables, a través de un Tribunal Internacional, pero uno que obligue a todos. No puede ser que la potencia hegemónica se excluya de la convención sobre la Corte Penal Internacional y sobre las principales convenciones ambientales, como la de Kyoto. Así no hay esperanza para poder llegar a la convicción de que existen ciertos derechos que deben ser protegidos por un tribunal internacional universal, cuando sean justiciables. Es necesario tener presente que el problema de los derechos humanos es político, cultural y, en última instancia, judicial, pues al judicializar el tema se le quita al Estado, a las transnacionales o a las distintas empresas y organizaciones, la posibilidad de ajustar la política según su conveniencia.

La inquietud que nos plantea el profesor Papini nos obliga a reflexionar sobre el punto, a investigar y trabajar sobre estas bases.



## **LOS DERECHOS HUMANOS HOY: EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL**

**Roberto Garretón**

**Abogado, Especialista en Derechos Humanos**

La Declaración Universal es un texto de origen humano. Hay en ella determinados valores, que según algunos Estados la hacen muy occidental y cristiana, y por lo tanto lejana, pero eso es sólo un pretexto para no cumplir. El ladrón al que le van a cortar la mano no está feliz porque se va a cumplir la ley de Mahoma. Él sí quiere que se respete la Declaración, por occidental y cristiana que sea.

Por otra parte, es importante reconocer el aporte cristiano y occidental, porque los textos básicos sobre el tema, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, la Declaración de la Independencia de Estados Unidos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, son occidentales, lo que no significa que sean textos cristianos.

La gran importancia de la Declaración Universal es que se trata del primer texto con una especie de código moral, en que sus autores no invocan un origen divino del hombre, porque eso dejaría afuera a los que no creen en Dios.

Es un texto de principios éticos milenarios, inspirados por las religiones, pero que en su concreción es puramente humano, y por lo tanto nos representa a todos, cualquiera sea nuestra religión o nacionalidad.

Sin embargo, las declaraciones son textos malos porque los hacen los Estados. Por lo tanto, siempre son menos de lo que se pide. Cuánto mejor sería la Declaración Universal si se hubiera aprobado el texto que presentó Cassin. Tendríamos un Tribunal Penal y uno de Derechos Humanos desde 1948 y no desde 1998. El artículo 30 del texto de

Cassin se refiere a un tribunal que juzgue las violaciones de los derechos humanos y establezca la responsabilidad del Estado y sus funcionarios, como la Corte Europea o la Interamericana. Las discusiones llevaron a un pacto entre Churchill, Truman y Stalin, aunque finalmente Stalin se abstuvo. Pero al menos estuvo en las negociaciones.

Por eso tengo temor de modificar estos textos, porque es al aplicarse que comienzan a enriquecerse. Pero si se cambian podemos llegar a textos peores o a un estancamiento del tema, porque los Estados hoy día tienen una visión distinta: quién me mandó a firmar esto, que ahora me la están cobrando. Y los miembros de los comités que debaten los cambios son propuestos por los Estados, que a su vez nombran a los relatores especiales.

Sin embargo, esta visión negativa tiene un lado positivo. El 9 de diciembre de 1948 un defensor de los derechos humanos no tenía nada a lo que apelar en el plano internacional. Hoy tiene una declaración que nadie discute que es derecho, derecho internacional consuetudinario, pactos internacionales regionales e internacionales, comités y otras cosas que aparecen en el texto escrito por el profesor Papini.

Aparece el ser humano como actor internacional, que puede reclamar ante la Corte Penal Internacional que el Estado chileno acoja lo que un ciudadano le pide.

Los Estados pasan el tema a las cancillerías y ése fue mi trabajo durante un tiempo, contestar los reclamos que hacen los particulares. Eso, en 1948 era impensable.

Por lo tanto, es indudable que la Declaración Universal está vigente y ha tenido progresos evidentes, aunque no sean tantos como los ciudadanos quisieran.

El otro efecto de la Declaración Universal es cultural. Si pensamos en las conversaciones que hemos tenido en la última semana, más de alguna vez dijimos “derechos humanos”. Nuestros padres nunca y nuestros abuelos menos. Hoy el concepto está en el ambiente, como un



factor cultural que reconoce que el Estado no puede cruzar cierto límite.

El concepto está en el derecho, en la filosofía, la sociología, la antropología, la psicología social, la medicina, las artes. No hay rama del saber que no esté tocada por los derechos humanos.

Por otra parte, la declaración universal tiene un énfasis de derechos civiles y políticos más que económicos, sociales y culturales. Eso ha sido siempre igual. La declaración francesa tiene un artículo que, si se lee con buena voluntad, puede decirse que es derecho económico, social y cultural: “todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, seguir su empleo, determinar su calidad, la cuota, el sistema de cobro y la duración.” Es decir, los fondos públicos deben ir a la satisfacción de derechos más que a otras cosas.

Tres años después, la segunda Declaración de 1793 sí consagra el derecho al trabajo y a la asistencia económica a los más pobres, reconocida ésta como una obligación sagrada.

La Corte tiene un pacto de derechos económicos, sociales y culturales de Naciones Unidas, hay un pacto similar en el sistema interamericano y también está el convenio social europeo de derechos económicos y sociales.

El pacto de las Naciones Unidas no obliga a dar salud, educación ni vivienda, sino que plantea una obligación más genérica cuyo contenido debemos desarrollar. Dice el artículo segundo que el Estado se obliga a adoptar medidas legislativas y económicas hasta el máximo de recursos que disponga para la satisfacción progresiva de los derechos humanos establecidos en el pacto.

No dice que haya que adoptar medidas progresivas, sino “hasta el máximo de los recursos de que se disponga” para que la satisfacción de los derechos sea progresiva. No vamos a pasar de pobres a ricos de la noche a la mañana.

Sin embargo, muy relacionado a esto hay otra consideración. Cuando fui relator sobre derechos humanos en el Congo, no había dinero para nada, pero Mobutu Sese Seko tenía una de las mayores fortunas del mundo. Por lo tanto, el Estado zaireño, como se llamaba en ese momento, no estaba destinando el máximo de los recursos de que disponía para la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales y estaba violando el pacto.

Por otro lado, un Estado que no cobra impuestos y que tiene enormes diferencias de renta, ¿puede decir que está destinando hasta el máximo de los recursos de que dispone?

El profesor Papini toca otro tema que me preocupa mucho, los efectos de la globalización. Y estoy de acuerdo con su inquietud.

Existe cierta confusión sobre lo que es la globalización porque hay dos palabras parecidas: universalismo y globalización. Ambas tienen vocación planetaria, pero son muy distintas.

El universalismo tiene su fuente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un pacto entre Estados, negociado, estudiado, con formas de vigilancia establecidas. Se trata de un acto jurídico que contiene el valor del universalismo inclusivo y antidiscriminatorio, ya que se hace en beneficio de los marginados. La frase de Juan Pablo II, “los pobres no pueden esperar” tiene contenido universal.

Por otra parte, la globalización no es un tratado ni un acuerdo político. Es una maniobra de los bancos y las empresas que nos afecta a todos, sin que la hayamos aceptado. Yo acepto la declaración por un acto voluntario como miembro del Estado chileno, pero a la globalización tengo que aceptarla porque no hay forma de evitarla. No es un pacto, por lo tanto, no es democrática y privilegia a los más ricos. Es profundamente discriminatoria.

A la frase del Papa, la globalización contesta que los pobres tienen que esperar y no sabemos cuánto. Siempre están postergados. Por lo tanto, nos enfrentamos a valores distintos.

El tema de la responsabilidad del Estado y de los funcionarios está presente en la Declaración Universal, aunque ésta no establece los mecanismos. A René Cassin le rechazaron una corte internacional que juzgue las responsabilidades del Estado y de los funcionarios en las violaciones a los derechos. Se fue abriendo poco a poco una puerta, pero —como lo dice el profesor Papini—, ya en 1948 Estados Unidos y la Unión Soviética no aceptaron que hubiese un tribunal internacional. Los mismos que hoy tampoco ratifican el Tribunal Penal Internacional, porque no quieren que nadie los verifique<sup>1</sup>.

Ambos dan variados argumentos, entre ellos la defensa de la soberanía. Toco este tema porque hay una sentencia del Tribunal Constitucional chileno que impide al país ser parte de verdad del estatuto del Tribunal Penal Internacional.

El Tribunal Constitucional ha pedido que Chile ratifique el estatuto de Roma con una declaración -llamada así porque el estatuto del tribunal no admite reservas- que dice que, al efectuar este reconocimiento, el Estado de Chile considera que un caso será inadmisibile ante la Corte Penal Internacional cuando haya sido juzgado o esté siendo juzgado o investigado por los órganos competentes nacionales.

Esto refleja que la influencia cultural de los derechos humanos no existe para la derecha chilena, a la que no le gustan las relaciones internacionales más allá de los negocios.

Pero es peligroso que los sectores democráticos hagan un acto decorativo de autorizar la ratificación del Tribunal, con una declaración que será muy mal vista. Hay precedente en Australia, que inventó una fórmula parecida, que se conoce como la fórmula australiana. Pero quizás Australia no ha vivido situaciones de denegación de justicia como hemos vivido nosotros en Chile. Con mayor razón sorprende la falta de convicción en los valores que propugnamos.

Otra pequeña diferencia que tengo con el planteamiento del profesor Papini tiene que ver con la definición de quién viola los derechos

humanos. Yo soy partidario de mantener la doctrina clásica, que dice que la violación la comete el Estado.

Por ejemplo, lo que pasa hoy en Darfur es responsabilidad del Estado. Hay efectivamente un ejército paramilitar —yanyauid— que asesina a los pueblos, que está en el sur, el oeste y en la frontera con Chad, país donde además se refugia.

Pero no se trata de bandas, sino de militares alentados por el gobierno. Una resolución del Consejo de Seguridad dice que los yanyauid deben ser juzgados en el Tribunal Penal Internacional, aunque por otro lado Estados Unidos, Rusia y China no lo ratifican. Si el Estado no tuviera responsabilidad, no habría dicho que ningún sudanés irá al Tribunal de la Haya.

Es cierto que cuando un gobierno no tiene el control, sino que éste se encuentra en manos de los grupos rebeldes, la responsabilidad no es del Estado. Por eso las convenciones de Ginebra sobre derecho de la guerra dicen que una fuerza de ocupación asume las responsabilidades por las violaciones a los derechos humanos, aunque no sea un ente estatal.

Pero me parece muy grave ampliar la responsabilidad central más allá del Estado, ya que esto puede ocasionar que se empiecen a repartir responsabilidades indiscriminadamente, con lo que en vez de los 192 violadores a los derechos humanos que tenemos ahora, podríamos llegar a millones.

Finalmente, el tema de la injerencia humanitaria está siendo perfeccionado. Muchos Estados no aceptan este concepto de la Cruz Roja porque no admiten ningún tipo de injerencia.

Esto está contribuyendo a la aparición de un nuevo concepto, el de responsabilidad para proteger. No se trata entonces de injerencia sino de una obligación de la humanidad, en determinados casos y con un criterio de actualidad y de inminencia<sup>2</sup>, lo que constituye en sí un positivo avance.

1. El primer tribunal internacional fue creado en 1974 para juzgar al holandés Peter von Hagenbach por las atrocidades cometidas durante el sitio a la ciudad alemana de Breisach. La sentencia condenatoria tiene incluso una perspectiva de género, pues se debe a la violación de las leyes de Dios y de los hombres, al apropiarse de la ciudad y de los hombres para quedarse con las mujeres y los niños. Después de la Primera Guerra Mundial se estableció uno en Nuremberg y otro —no tan internacional, sino más norteamericano—, en Tokio. Se creó también uno para Ruanda y la antigua Yugoslavia. La decisión se basa en la incapacidad de los tribunales nacionales de juzgar estos crímenes, sea porque actuarán por venganza, porque no quieren juzgar o porque quieren la impunidad.
2. Este criterio implica que no se puede alegar esta responsabilidad para invadir Irak, por ejemplo, invocando la matanza de los kurdos emprendida por Saddam Hussein hace 20 años.



**ANEXO**  
**LA DEMOCRACIA INTERNACIONAL SEGÚN**  
**JACQUES MARITAIN**  
**Roberto Papini**

Jacques Maritain tenía 50 años cuando empezó a interesarse en la filosofía política. Su obra más conocida de cultura y política, Humanismo Integral, fue publicada en 1936, pero había sido leída en Santander en 1934, España, en el clima candente de esos años. Precedentemente sus intereses se relacionaban con la metafísica, el arte y la filosofía de la naturaleza. La ruptura con la Action française, le hará comprender no sólo que el filósofo no puede vivir separado del mundo, sino que también tiene la misión de reflexionar sobre los problemas del tiempo. En definitiva, es la ruptura con Charles Maurras, como muchos católicos que veían en su asociación un baluarte contra el anticlericalismo, la que lo llevó a interesarse por los problemas de la ciudad.

Tal ruptura tuvo un enorme impacto sobre él, abrió un capítulo nuevo en su reflexión que le permitirá comprender plenamente la dimensión de la política, incluso en relación a la ética. *Primaute du spirituel* de 1927, es la obra principal que Maritain escribe contra la *primaute du politique*, de Maurras.

El pensamiento del filósofo deberá madurar aún en el campo de la filosofía política, de la filosofía de la cultura y de la filosofía de la historia, para llegar a delinear, con Humanismo Integral, el “ideal histórico concreto” de una “nueva cristiandad” adaptada a los tiempos modernos, tratando de realizar una política de inspiración cristiana. Su reflexión se sitúa todavía en el ámbito de la cristiandad, pero “profana”, porque existen aspectos nuevos que ya caracterizan la nueva época: la aceptación del pluralismo religioso y del pluralismo político. En definitiva, la superación del Estado confesional.

Con *El Hombre y el Estado* de 1951 no se habla más de cristiandad (aunque la idea permanece en el trasfondo), sino de democracia. No de una democracia individualista-burguesa, de inspiración roussoviana, sino de una democracia pluralista, personalista y comunitaria que, para ser tal, debe estar animada por valores cristianos que aseguren una convivencia humana, ordenada y justa.

*El Hombre y el Estado* es el cumplimiento de la reflexión política de Maritain dentro de la experiencia americana. Es la obra que contesta a la idea de soberanía del Estado abriendo de esta manera el camino al reconocimiento total de los derechos del hombre (no más concedidos por el Estado, sino propios de cada hombre) y a la plena democracia, en el plano interno e internacional

### **1. Los principales momentos del interés de Maritain por la política internacional**

Volviendo hacia atrás en el tiempo, me parece que deberíamos llegar a 1930 para tomar el primer texto explícito sobre el tema en cuestión. Se trata de un artículo para el periódico “*La croix*” del 26 de diciembre titulado *L’essence de l’internationisation* en el cual se evidencia que un correcto internacionalismo se construye a partir del reconocimiento de la identidad de la patria de cada pueblo, a diferencia de cuanto afirma el internacionalismo comunista que tiende a “reducir a todas las naciones a la unidad del proletariado mundial considerado como representante de la humanidad” (J. Maritain, *Oeuvres Complètes*, vol. IV, Éditions Universitaires Fribourg, Suisse-Éditions Saint-Paul, Paris, p. 1144). “El católico sabe que la organización jurídica de la comunidad de los pueblos es uno de los trabajos necesarios del tiempo presente. Es tarea de los católicos testimoniar el acuerdo necesario entre el justo amor a la patria y el justo amor al género humano; es tarea de ellos promover el sabio espíritu de internacionalidad; es tarea de ellos trabajar en la obtención de la paz (...). Es necesario colaborar



con las organizaciones (internacionales) permanentes (...) para introducir un espíritu de cooperación en las relaciones internacionales” (O. C., IV, pp.1146- 1148).

En el mismo año, junto a algunos intelectuales alemanes como Albert Einstein y Thomas Mann firma una protesta contra el régimen soviético por la ejecución de algunos políticos e intelectuales luego de un proceso sumario (O. C., XVI, 1166-1167).

Al año siguiente, con un artículo en “la Vie intellectuelle” del 20 de enero, presentando la Ligue des Catholiques Français pour la Justice et la Paix Internationale, enfrenta el problema de la relación entre paz y capitalismo: “Está claro que para asegurar una paz estable es necesario establecer disposiciones generales y recíprocas (...) la ley de hierro de un régimen económico generador de rivalidad y discordia tiende a llevar a las naciones hacia nuevos conflictos” (O. C., IV, 1169).

En el año 1933, en noviembre, junto a otros intelectuales franceses lanza un llamado a favor de personalidades católicas alemanas perseguidas después de la asunción de Hitler al poder (O. C., XVI, 1168-1169).

En 1934 critica la actitud colonialista del gobierno francés adhiriendo a la petición Pour l’Indochine (O.C., XVI, 447-448) publicada en “Esprit” del 1 de enero, en la cual se lee: “Habiendo tomado conocimiento de la brutal represión que siguió a la sublevación y de los actuales odiosos métodos de colonización, nosotros pensamos que no se pueda apagar la mística de una revuelta con las fuerzas de policía y con la corrupción, sino extirpando el mal que la hizo crecer”.

En 1935, junto a otros intelectuales franceses, firma el manifiesto Pour la Justice et la Paix (O. C., VI, 1040-1042) contra la invasión italiana a Etiopía.

En 1937, inmediatamente después del estallido de la guerra civil española, junto a otras personalidades europeas, promueve los “Comités pour la paix religieuse e civile” (O. C., VI, 1123-1129 y

1178-1190) en España (entre los exiliados), Francia y Gran Bretaña, en este último país con la colaboración de Luigi Sturzo, el prestigioso fundador del Partido Popular Italiano, entonces en el exilio en Londres. Se intentará, sin éxito, una mediación entre los frentes opuestos buscando involucrar también a las grandes potencias neutrales, además de ayudar a los refugiados españoles en Francia. Debemos destacar en particular el manifiesto *Pour le peuple basque* (O. C., VI, 1130-1132) luego de los bombardeos de Durango y Guernica. Importante es también la introducción de Maritain en el libro de A. Mendizábal, *Aux origines d'une tragédie* (O. C., VI, 1214-1255) en la cual critica la posición franquista de la "cruzada" y destaca, en su lugar, también las razones sociales y políticas que llevaron al conflicto.

La conducta del filósofo francés va en contraste con el mundo católico que, en casi todos los países, apoya la posición franquista por lo que será atacado fuertemente en Europa y América, sobre todo en algunos países de América Latina en los cuales la influencia maritainiana permanecía especialmente después de su viaje a Brasil, Argentina y Uruguay en 1936. Es así como en esos países su defensa fue enérgica. En Chile no podemos olvidar el libro del maestro Jaime Castillo *En defensa de Jacques Maritain*.

En 1937 presentará la ponencia central en el Congreso de la Confederación Internacional de los sindicatos cristianos en París sobre el tema "La personne humaine e général" ("Notes et Documents", n. 6 enero-marzo 1997).

En el mismo año dicta una conferencia en París en la cual denuncia, con singular discernimiento, el antisemitismo, publicada luego en el libro *Les Juifs parmi les nations* (O.C., XII, 481-552), tema sobre el cual volverá en más de una ocasión. El mismo año firma manifiesto, *Devant la menace* (O. C., VI, 1192) que es un llamado a la resistencia inmediatamente después de la anexión de Austria por parte de Alemania.

El mismo año firmará una *Note sur la situation internationale* (O. C., VI, 1192-1196) relativa a la crisis de los Sudetes en la cual pide, entre

otras cosas, un control del armamento alemán y una colaboración económica entre los países europeos.

En 1939, pronunció un discurso en la Sorbona en el IV Congreso mundial de los “Creyentes en la defensa de la persona” que tituló *Qui est mon prochain?* (O. C., VIII, 279-306), en el cual sostiene la posibilidad de colaboración entre hombres de fe religiosa y de convicciones políticas diversas sobre “principios prácticos comunes” (derechos humanos, etc.) si no se pretende encontrar un común denominador ideológico. Fue, en esencia el célebre discurso en la UNESCO de 1947 en la ciudad de México.

Entre los años 1939 y 40 escribió una serie de artículos en revistas de diversos países sobre la paz y la reconstrucción de los países europeos en la post-guerra, recopilados luego en el libro *De la justice politique* (O. C., VII, 283-425). En particular habla de una Europa federal en la cual se deberá insertar una Alemania Federal al fin del conflicto (“Commonwealth” 19.04.1940) y más tarde, habla también de una federación atlántica (*Messages*, cfr. en particular el mensaje del 8 de marzo de 1944) que también pudiera comprender a Estados Unidos.

Durante la guerra, en Nueva York se ocupará a fondo de sostener la resistencia francesa, además de aclarar algunos temas políticos. Entre sus obras importantes de la época se pueden recordar: *Á travers le désastre* (1941), *Les droits de l’homme et la loi naturelle* (1942), *Christianisme et démocratie* (1943), *Á travers la victoire* (1945) y otros.

En 1945, como embajador ante la Santa Sede, realizó una conferencia en Roma sobre *Bien commun national et bien commun international* (O. C., VIII, 1109-1114) en la cual insiste sobre la necesidad de que los ciudadanos de cada país se sientan comprometidos no sólo a realizar el bien común nacional sino también aquel internacional, por la paz.

En 1947 se encuentra comprometido en dos frentes en relación con los derechos del Hombre: el de la preparación de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la de la UNESCO. El Consejo

Económico y Social de la ONU instituyó una comisión para preparar la declaración antes mencionada y con este fin solicitó a la UNESCO consultar a filósofos y científicos de varias culturas y religiones sobre el significado y la posibilidad de un acuerdo sobre los derechos humanos. También Maritain fue consultado y respondió con un texto, *Sur la philosophie des droits de l'homme* (O. C., IX, 1081-1089), en el que afirma la posibilidad de un texto universal pero no basándose sobre un acuerdo común teórico, sino sólo sobre un "acuerdo práctico común", es decir, en un listado de derechos comunes a todos sin buscar justificaciones teóricas necesariamente divergentes.

El mismo discurso fue retomado y desarrollado por Maritain en la Segunda Conferencia General de la UNESCO en Ciudad de México el mismo año, titulada *La voie de la paix* (O. C., IX, 143-164), donde estuvo presente como jefe de la delegación francesa. Su tesis fue aceptada por todos los delegados y esta será la metodología pluralista sobre la cual se desarrollará la acción de la UNESCO y la declaración universal de los derechos del hombre.

En 1951 publica el artículo, *Western Civilizations and Religious Faith* en la revista "Library Journal" (O. C., IX, 1002- 1054) en el cual no sólo insiste sobre la importancia de una inspiración religiosa "temporalizada" para animar la democracia sino también en que ésta no puede ser difundida con la fuerza. Escribe: "La técnica política de la democracia puede ser adoptada por las civilizaciones del Cercano y Lejano Oriente, y difundirse en todo el mundo, como las técnicas científicas e industriales, pero tal uniformidad exterior, sin significado, es efímera y no tiene nada que ver con la unidad de los hombres" (O. C., IX, 1051). Maritain no puede, ciertamente, estar inscrito entre los neoconservadores estadounidenses.

El mismo año publica *El Hombre y el Estado* (O. C., IX, 471-736) que recoge una serie de conferencias realizadas en 1949 en la Universidad de Chicago, sobre la cual hablaremos más adelante.

Durante el mismo año comentó un libro de John Nef, docente de la Universidad de Chicago, *War and Human Progress*, enfrentando el

tema de la guerra justa. Escribe: “los textos de los doctores medievales (precisamente sobre la guerra justa, n.d.r.) se fueron trasformando cada vez más en documentos inadecuados ante las condiciones de hecho presentadas por la guerra moderna, ante la completa inhumanidad de la guerra total (O. C., X, 1136).

En 1956 escribe la introducción de la edición francesa del libro de Roberto Brittain, ex Director general de la FAO, *Let there be bread*, en la cual enfrenta el problema del hambre en el mundo: “Si los hombres consagran tanta inteligencia’, dedicación y dinero para valorizar los recursos de la naturaleza, como cuando preparan los medios para matarse recíprocamente, la guerra contra el hambre será ganada”. Y termina con una pregunta: “En el orden de la vida política de los pueblos el gran cambio en el cual debemos trabajar hoy, ¿no es quizás la llegada de una organización política supranacional?” (O. C., X, 183-1186).

## **II. Hacia una democracia internacional**

Como se ha visto, en sus intervenciones Maritain vuelve reiteradamente sobre la necesidad de que exista una sociedad política mundial. Dicha tesis está expresada de manera completa en su obra *El hombre y el Estado* (1951). En ella Maritain delinea “a través de una filosofía de la democracia de inspiración personalista-comunitaria... los fundamentos de una organización social, sobre el plano interno y aquel internacional, basada sobre el pluralismo y respeto de los derechos ‘naturales’ de la persona, capaz de promover una paz duradera” (R. Papini, *Problemi politici d’ ordini internazionale*, en L. Bonanate y R. Papini, *La democrazia internazionale. Una introducción al pensamiento político de Jacques Maritain*, Bologna, Il Mulino, 2006. pp. 80-81).

En el capítulo VII, Maritain desarrolla su tesis llegando a proponer una “Autoridad Mundial” que no significa automáticamente un gobierno mundial, pero que podríamos traducir hoy con el término de gobernanza (aunque él habla explícitamente de *World Government*,

atenuando luego el valor del término). Él destaca que la mundialización, impulsada por la creciente interdependencia económica, se está transformando en un dato de hecho. El problema, escribe Maritain, es que “una interdependencia esencialmente económica no puede más que exasperar las necesidades antagonistas y el orgullo de las naciones” (El hombre y el Estado, O. C., IX, 1990). Además, la existencia de la bomba atómica y de su control hace aún más necesario un gobierno de los procesos de mundialización. ¿Cómo llegar a realizarlo?

La solución propuesta por el filósofo parte de la crítica a la soberanía del Estado como poder absoluto y trascendente respecto al pueblo, tema típico de la modernidad, considerando por otro lado al Estado sólo como una parte del cuerpo político. Aunque sea su parte más alta, el Estado no es una persona moral separada y trascendente respecto al cuerpo político, es su “órgano instrumental” al cual le son delegadas por el pueblo funciones importantes, entre ellas mantener el orden en la libertad y perseguir el progreso en la justicia Social. Sea dicho incidentalmente, Maritain no está automáticamente a favor de menos Estado, como muchos querrían hoy, o de su abolición, como muchos (los marxistas) querrían ayer, sino más bien para un Estado funcional en el ámbito de un espacio más grande que es aquel de la mundialización, en el cual las relaciones entre Estados no tendrían que ser obstaculizadas por la soberanía ilimitada de cada uno. Es necesario, por lo tanto, que los gobiernos actúen según la voluntad de los pueblos porque “en la sociedad política la autoridad va desde lo bajo hacia lo alto” (O. C., IX). “La ambiciosa soberanía absoluta de los Estados modernos”, además de “la interdependencia económica de todas las naciones”, escribe agudamente Maritain, son los obstáculos a la paz en la “presente fase irracional de evolución política, en la cual ninguna organización política mundial corresponde a la unificación material del mundo” (O. C., IX).

Además, Maritain escribe que un acuerdo entre los gobiernos no conduciría a una colaboración duradera, sino a un “súper Estado absoluto, vale decir, a un Estado superior privado de cuerpo político

(...) el imaginar en la época moderna un súper Estado mundial absoluto, sería aspirar a un imperio democrático multinacional no mejor que los otros” (O. C., IX). Un acuerdo que perdure es sólo aquel respaldado por los cuerpos políticos, los pueblos, al darse cuenta que el bien común de todos (y en particular la paz) es el bien común universal. Así Maritain rechaza una “teoría puramente gubernativa” de la organización mundial y propone, contrariamente, una “teoría plenamente política”, es decir, centrada sobre el crecimiento de un cuerpo político mundial, el cual podría dar vida a un orden internacional más estable, a una democracia internacional.

Dicha tesis no es lejana a la de otros que, desde Kant en adelante, indagaron en la relación paz-guerra y las posibilidades de un “gobierno universal”, pero tampoco de algunos analistas contemporáneos que ven en el desarrollo de una sociedad civil transnacional la posibilidad de paz en la democracia y, a largo plazo, una regulación efectiva de los actores sociales y económicos que operan en el espacio transnacional. Otra tesis, aquella de los neoconservadores estadounidenses, quienes afirman que la paz y la democracia pueden realizarse con la “exportación” (también con la fuerza) de la democracia a los países en los cuales no hay, olvidando que la institución democrática es frágil sin el crecimiento de una sociedad civil que la sostenga, que la democracia es débil sin un capital social de confianza, de ideales compartidos, sin los cuales degenera en pura administración conflictiva de intereses sociales contrapuestos.

Maritain está consciente de las enormes dificultades existentes para que tal idea pueda realizarse y, escribe que, “esto será posible sólo con profundas mutaciones en la estructura social y económicas de la vida nacional e internacional de los pueblos y una seria repercusión de tales cambios sobre las libertades económicas de muchos individuos que no son la mayoría pero que están más interesados en obtener ganancias” (O. C., IX). No será el miedo a la guerra atómica, afirma el filósofo, el que construirá una comunidad política mundial, porque “el miedo a la guerra no es, y no fue nunca, la razón por la cual los hombres tuvieron la necesidad de una forma de sociedad política” (O. C., IX). “Cuando

*Roberto Papini*

los hombres tengan la voluntad de vivir juntos en una sociedad a escala mundial, será porque tendrán la voluntad de realizar una tarea común a escala mundial" (O. C., IX).

Maritain ha indicado el camino, pero no es seguro que la humanidad quiera seguirlo.







# Universidad Miguel de Cervantes



## Francisco Cumplido Cereceda

Abogado, Ministro de Justicia, Secretario General de la Universidad de Chile, Profesor Titular de la Universidad de Chile, Profesor de la Universidad Diego Portales, Rector Emérito de la Universidad Miguel de Cervantes

## Roberto Garretón Merino

Abogado, Jefe del Área Judicial de la Vicaría de la Solidaridad, Representante para América Latina y el Caribe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Premio Nacional de los Derechos Humanos de Chile.

## Roberto Papini

Diplomado en jurisprudencia en la Universidad de Macerata, Italia y diplomados en el Institut d'Etudes Politiques y el Institut des Hautes Études Internationales; Estudios superiores de investigación en derecho en Pavía; Docente de ciencia política de la Libre Universidad SS. María Asunta, Roma, Secretario General del Instituto Internacional Jacques Maritain.